

Guía práctica de monitoreo de Centros de Privación de Libertad

Juan Fumeiro¹

Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI) es un movimiento internacional con sede principal en Ginebra. Cuenta con estatus consultivo en el ECOSOC de Naciones Unidas y tiene como misión la promoción y la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Participó activamente en la redacción del proyecto de la Convención sobre los Derechos del Niño, que una vez aprobada por Naciones Unidas, se constituyó en más de 45 países para velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados que la ratificaron. Habida cuenta de que diversas investigaciones determinan que las mayores violaciones de los derechos de la niñez y adolescencia se producen a causa del propio Estado dentro de los sistemas penales juveniles, para DNI la justicia penal juvenil constituye un eje prioritario.

En América Latina, a partir del año 2004, DNI ejecuta un Programa Regional de Justicia Penal Juvenil a través de sus secciones nacionales en la Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay y Uruguay. El Programa tiene por objeto contribuir a la consolidación de sistemas especializados de justicia penal juvenil, basados en la Convención sobre los Derechos del Niño, que respeten los derechos de la población adolescente en conflicto con la ley.

DNI también forma parte de la iniciativa para la campaña del “Estudio Global sobre Adolescentes Privados de Libertad”, que promovida por la sociedad civil, terminó siendo apoyada por los Estados. El estudio fue aprobado por la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Investigación regional 2009-2011

Durante los años 2009 y 2011, DNI realizó una investigación sobre los sistemas de justicia penal en los países donde tiene representación. La misma tuvo como objetivo general la identificación de las violaciones de derechos humanos más frecuentes en la privación de la libertad de adolescentes en los sistemas penales.

¹ Presidente de Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI) Uruguay y Vicepresidente de DNI Américas.

La metodología de trabajo consistió en la recopilación de información cuantitativa y cualitativa para dimensionar la situación de las violaciones de derechos humanos en los países involucrados en la investigación. Así, se recabó información documental sobre el marco jurídico de cada país y datos de los Institutos de Estadística y Censo, y otras fuentes oficiales para conocer las características de su población.

Para administrar la información, se contó con una plataforma web, donde cada sección cargaba en forma electrónica lo recabado a nivel nacional y el sistema automáticamente arrojaba la información que sentaría las bases del informe regional.

Esta investigación culminó con un informe regional sobre justicia penal juvenil, presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA. Habida cuenta de que este informe además contaba con la opinión de los adolescentes, motivó a la CIDH a tomarlo como complementario de aquel sobre justicia penal juvenil que emitió la propia Comisión durante el año 2011².

El Observatorio de Justicia Penal Juvenil de DNI Américas

A partir del año 2013, DNI participó como contraparte en un proyecto denominado Red de Coaliciones Sur que fue cofinanciado por la Unión Europea e integrado por coaliciones nacionales de la región, a saber: Colectivo Derechos de Infancia de la Argentina, Colectivo Derechos de Infancia de Paraguay, Comité Derechos del Niño del Uruguay, DNI Bolivia y Anced (DNI) Brasil. El proyecto tuvo como objeto principal el fortalecimiento institucional, la comunicación, la articulación con el Estado, la participación y la justicia penal juvenil³.

En esa oportunidad, DNI, aprovechando el aprendizaje que nos permitió la anterior investigación regional, encaminó la puesta en marcha del Observatorio Regional de Justicia Penal Juvenil de DNI Américas, donde participaron las secciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Ecuador, Colombia y Uruguay, y contó con la coordinación de DNI Bolivia.

Sobre el Observatorio, es necesario realizar las siguientes precisiones:

De acuerdo con definiciones consensuadas, un observatorio social es un instrumento que tiene como cometido central observar y registrar en forma periódica la sucesión de

² Disponible en la página web del Observatorio de Justicia Penal Juvenil de DNI Américas: <http://www.orjpj.org/>

³ Link de la web Red de Coaliciones Sur: <http://redcoalicionesur.org/redcoaliciones/>

diferentes eventos, de modo que la información resultante de este ejercicio contribuya y sirva de insumo para la toma de decisiones y el lineamiento de diferentes acciones de incidencia.

En palabras de Cerezo y Fernández (2011), “el monitoreo constituye un proceso continuo de análisis, observación y elaboración de sugerencias de ajustes que aseguren que un proyecto esté encaminado hacia el objetivo propuesto (...). En este marco, el monitoreo constituye un proceso de seguimiento permanente de las actividades y componentes constituyéndose en un instrumento valioso de planificación y gestión de resultados”⁴.

Es por ello que puede afirmarse que el Observatorio de DNI Américas es un instrumento que cuenta con una base de datos, indicadores e informes sobre la situación de los adolescentes en los países involucrados en la acción, que permite un análisis comparativo de estos países entre sí, pero no cuenta aún con informes periódicos que permitan monitorear los avances o los retrocesos temporalmente. Si bien se trata de un importante instrumento a ser tenido en cuenta por analistas, expertos e incluso por las propias autoridades estatales, su desarrollo y perfeccionamiento en forma sostenida quedan pendientes a la obtención de fondos que así lo permitan.

Metodología de trabajo del Observatorio

La metodología de trabajo consiste en:

- a) Recopilación de información sobre el marco legal por país.
- b) Recopilación de información sobre población adolescente por franja etaria de los Institutos de Estadísticas y Censo, y otros sitios oficiales.
- c) Entrevista con directores y operadores técnicos de los centros.
- d) Recorrida general de los centros.
- e) Entrevista con adolescentes.

En cuanto a los factores formales de observación, se tienen en cuenta el aspecto educativo, las medidas socioeducativas, la salud física, mental y el género, entre otros.

⁴ Cerezo y Fernández (2011): *Manual de Planificación, Monitoreo y Evaluación*. Disponible en <http://www.remediar.msal.gov.ar/files/manual%20Monitoreo.pdf>

Compartimos a continuación algunas tablas con la información que el Observatorio contiene⁵.

Tabla N° 1

• LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE JUSTICIA PENAL JUVENIL POR PAÍS.

País	Legislación	Año de Promulgación
Argentina	Decreto Ley N° 22.278 Decreto Ley N° 22.803 ¹³	1980
Bolivia	Código de la Niña, Niño y Adolescente	2014
Brasil ¹	Estatuto da Criança e do Adolescente Ley 8.069	1990
Colombia	Código de Infancia y Adolescencia	2006
Costa Rica	Ley de Justicia Penal Juvenil / Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles	1996 2005
Ecuador	Código de la Niñez y la Adolescencia	2002
Paraguay	Código de la Niñez y Adolescencia	2001
Uruguay	Código de la Niñez y Adolescencia	2004

⁵ Esta información está disponible en la web del Observatorio: <http://www.orjpp.org/>.

Tabla N° 2

Población total y población entre los 0 a 17 años de edad por sexo y por país

País	Población total	Población entre 0 a 17 años de edad	Mujeres	Varones
Argentina	40.117.0961	12.333.747	6.072.181	6.261.566
Bolivia	10.426.154	4.413.609	2.164.565	2.249.045
Brasil ¹	190.732.694	56.290.169	27.700.149	28.590.020
Colombia ²	47.121.089	17.250.252	8.434.290	8.815.962
Costa Rica ³	4.301.712	1.310.983	646.926	664.057
Ecuador ⁴	14.483.499	5.397.139	2.657.150	2.739.989
Paraguay ⁵	6451.125	2.575.376	1.264.538	1.310.838
Uruguay ⁶	3.286.314	(entre 0 a 19) 976.656	500.892	498.588

En la siguiente tabla se puede apreciar la cantidad de adolescentes privados de libertad discriminados por sexo, con la aclaración de que en muchos casos son parciales y se trata de provincias, ya que no se cuentan con datos totales del país.

Tabla N° 3

País	Total de adolescentes	Varones privados de libertad	Mujeres privadas de libertad
Argentina	1508	1458	50
Bolivia ⁶	561	530	31
Brasil	20532	19.505	1027
Colombia	3539	3330	209
Costa Rica	64	57	7
Ecuador	625	592	33
Paraguay	387	374	13
Uruguay	744	698	46
TOTALES	27.960	26.544	1.416

El informe del Observatorio contiene una descripción general de la situación de la privación de la libertad a nivel de los 7 países de América Latina involucrados en la acción, donde el hacinamiento, la falta de propuestas educativas, la privación de libertad como

⁶ Esta cifra incluye a los y las adolescentes entre 12 a 15 años de edad que se encuentran privados de libertad en el sistema de Justicia Penal Juvenil y a los y las adolescentes de 16 y 17 años que se encuentran privados de libertad en la justicia de adultos (hasta junio de 2014, los adolescentes de 16 y 17 años eran llevados a la justicia penal de adultos).

primera medida y la falta de capacitación de los operadores resultan ser el común denominador. También se releva la incidencia de las políticas de drogas en la Justicia Penal Juvenil y finaliza con recomendaciones a tener en cuenta por las autoridades competentes.

El monitoreo de la privación de la libertad de adolescentes en Uruguay

En Uruguay, DNI participa activamente en la Red de ONG nucleada en el Comité de los Derechos del Niño del Uruguay, integrando la Coordinación y participando en el Grupo “Privados de Libertad” del Comité.

Aspectos formales y normativos

Uruguay ha ratificado los más importantes tratados de derechos humanos entre los que se incluyen aquellos que prohíben torturas y malos tratos:

En el marco internacional:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

- Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por el que se reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para recibir y examinar quejas individuales.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, que tiene por objeto la abolición de la pena de muerte.
- Tercer Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Uruguay formuló una declaración en la que afirma reconocer la competencia del Comité contra la Tortura para recibir comunicaciones de otros Estados partes y comunicaciones presentadas en nombre de particulares, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura, respectivamente.
- Uruguay es también parte en los Convenios de Ginebra de 1949, los Protocolos Adicionales de los Convenios de 1977 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

En el marco del sistema interamericano:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.
- Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

En el marco del derecho interno:

En cuanto al derecho interno, la Constitución de la República establece en su sección II sobre Derechos, Deberes y Garantías, que los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Se

prohíbe la pena de muerte y se establece que las cárceles no servirán para mortificar y sí para perseguir la reeducación, aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito (artículos 7 y 26).

Por otra parte, el Código Penal no legisla contra la tortura y únicamente refiere, en su artículo 286, al delito de abuso de autoridad contra las personas detenidas, y el 320 bis establece agravantes cuando se infringieren lesiones.

Por otro lado, el 4 de octubre de 2006 se promulgó la Ley N° 18.026 relativa a la "cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad". En el párrafo 1 del artículo 22, titulado "Tortura", se establece que el que de cualquier manera y por cualquier motivo, siendo agente del Estado o sin serlo contando con la autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes del Estado, impusiere cualquier forma de tortura a una persona privada de libertad o bajo su custodia o control o a una persona que comparezca ante la autoridad en calidad de testigo, perito o similar, será castigado con 20 meses de prisión a 8 años de penitenciaría.

El párrafo 2 del artículo 22 de la mencionada ley establece que se entiende por tortura:

- a) todo acto por el cual se inflijan dolores o sufrimientos graves, físicos, mentales o morales;
- b) el sometimiento a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; y
- c) todo acto tendiente a anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental, aunque no cause dolor ni angustia física, o cualquier acto de los previstos en el artículo 291 del Código Penal (colocar a otro en un estado letárgico, o de hipnosis, o que importe la supresión de la inteligencia o la voluntad) realizado con fines indagatorios, o de castigo o intimidación.

Además, la definición de tortura abarca los actos de "trato cruel, inhumano o degradante".

Mecanismos de monitoreo de los CPL de adolescentes en Uruguay

Uruguay era de los pocos países de la región que no contaba con una Institución Nacional de Derechos Humanos y su creación fue especialmente recomendada por el Comité

de los Derechos del Niño de ONU en 1996, ante la necesidad de contar con un órgano consultivo e independiente para la promoción y la protección de los derechos de los niños.

Históricamente, las visitas de los Centros de Privación de Libertad de los Adolescentes (CPL) las ha realizado el Comité de los Derechos del Niño del Uruguay en convenio con la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT). Si bien este mecanismo no tenía un formato legal, por la vía de los hechos hasta la creación de la Institución Nacional, fue el único instrumento de monitoreo existente, en virtud de la brevísima duración del Comité de Observadores⁷.

Cabe aclarar que ambos mecanismos, tanto la Institución Nacional de Derechos Humanos como el Comité de los Derechos del Niño, no tienen preestablecidas visitas periódicas regulares que a partir de una línea de base puedan comparar indicadores cualitativos y cuantitativos, y contrastar los avances y los retrocesos en una dimensión temporal; las visitas no siempre son a los mismos centros y en el caso de que lo fueran, algunas veces no relevan la misma información.

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

La Institución fue creada por Ley N° 18.446 del 24 de diciembre de 2008 y complementada por Ley N° 18.886 del 14 de setiembre de 2011.

Su cometido es la defensa, promoción y protección de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y el derecho internacional.

Su competencia es vasta y entre otras abarca: recomendaciones para la adecuación de la normativa y las prácticas institucionales a las obligaciones y estándares internacionales en materia de derechos humanos; asesoría, opiniones y recomendaciones; y también funciona como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

⁷ Este mecanismo creado por el Consejo Consultivo Honorario del Código de la Niñez y Adolescencia tuvo una actividad efímera, ya que no contaba con recursos propios, realizó pocas visitas y fue disuelto al crearse la Institución Nacional de Derechos Humanos.

La Institución Nacional puede sin previo aviso realizar visitas de inspección a los CPL, recibir denuncias, desarrollar investigaciones o informes de situación, denuncias penales, recursos de hábeas corpus y también solicitar a las autoridades que adopten las medidas preventivas para revertir las violaciones de los derechos humanos.

Se trata de un órgano autónomo que cuenta con independencia técnica y es absolutamente independiente de las autoridades encargadas de cumplir las sanciones privativas de libertad.

Metodología

La metodología parte de un plan general que incluye:

- a. Presentación con autoridades del centro.
- b. Diálogo con técnicos, educadores y funcionarios/as.
- c. Análisis de legajos y otra documentación pertinente (solo en la segunda visita).
- d. Recorrida general de las instalaciones y realización de registro fotográfico.
- e. Diálogo con las adolescentes en forma privada en sus celdas y mientras desarrollan actividades.

En Uruguay, la gestión de la privación de libertad de los adolescentes es históricamente conflictiva y las autoridades resultan permanentemente interpeladas por diversas denuncias de violaciones de derechos que en el ámbito se suceden.

Si bien no existe en forma preestablecida una regularidad de las visitas; y a pesar de las limitaciones de personal con la que cuenta el mecanismo, la Institución, a partir de su creación, ha realizado varias inspecciones a los CPL, en las cuales se constataron diversas violaciones de derechos, de las cuales algunas de ellas han ameritado la presentación de denuncias en sede penal⁸.

⁸ Informes de la INDDHH sobre visitas a CPL. Disponibles en <http://inddhh.gub.uy/informes-y-observaciones-del-mnp/>

Los informes son presentados a los jefes de los establecimientos visitados, en este caso el SIRPA–INISA⁹, quienes son los responsables de atender las observaciones y las recomendaciones vertidas en cada oportunidad.

En cuanto al mecanismo para la recepción de denuncias, en diversas instancias se ha denunciado su falta de imparcialidad, ya que es ejercido por los mismos operadores del sistema. Además de la Institución, el Comité de los Derechos del Niño de ONU y la Red de Coaliciones del Uruguay (CDNU) han reclamado a las autoridades un mecanismo independiente, que otorgue garantías de imparcialidad y ofrezca la posibilidad real de un trámite adecuado que garantice los derechos de los denunciantes involucrados.

El Comité de los Derechos del Niño del Uruguay

Este Comité fue creado a partir de la ratificación por Uruguay de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de ONU y es la red que nuclea a las organizaciones que trabajan por los derechos de la infancia y la adolescencia en el país. Tiene como cometido el seguimiento de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de ONU al Estado uruguayo, el seguimiento de la evolución de la situación de la infancia y la defensa, y la promoción de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

Tiene una dirección colegiada de tres miembros e igual número de suplentes. El Comité desarrolla diversas líneas de acción y una de ellas es en el ámbito de la justicia penal juvenil. A partir de un convenio con la OMCT, el Comité comenzó a realizar visitas periódicas a los CPL de adolescentes en Uruguay.

Posteriormente y a efectos de perfeccionar su accionar según los estándares internacionales en la materia, el Comité realizó un convenio de capacitación con la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) a través del cual se desarrollaron talleres en la ciudad de Montevideo para preparar al equipo.

Tomando como base el Manual de la Asociación para la Prevención contra la Tortura del año 2004 y adecuándolo con los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los

⁹ SIRPA: Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente; INISA: Instituto de Inclusión Social Adolescente.

Derechos del Niño¹⁰ (habida cuenta de que no existía un manual para visita de los CPL), se establecieron las bases para las visitas a los centros, las entrevistas con los distintos operadores, tanto a nivel de dirección como personal técnico, personal encargado de la custodia y el formulario para la entrevista con los adolescentes.

DNI, aprovechando la experiencia llevada a cabo en el Proyecto Regional y su plataforma informática, apoyó al Comité con un formulario para llevar adelante la encuesta con los adolescentes.

Metodología de las visitas

Las visitas son realizadas por un equipo de aproximadamente diez personas; entre ellas, delegados de organizaciones miembros de la coalición, profesionales del derecho, la educación, la psicología y la arquitectura, y por el Director Ejecutivo de la OMCT, donde se realizan:

- entrevistas con la dirección de los CPL;
- entrevista al personal técnico;
- entrevista al personal a cargo de la custodia;
- entrevista a los adolescentes;
- entrevista a familiares de los adolescentes privados de libertad;
- recorrida por los distintos lugares del centro como comedores, lugares de recreación, la cocina, la sala de atención médica, los patios y las habitaciones.

Luego de sistematizar toda la información de las distintas entrevistas y cruzar las informaciones, se elaboran los informes que son presentados en primera instancia a las propias autoridades de los centros visitados¹¹, antes de hacerlos públicos.

¹⁰. Guía Práctica de la APT Para Monitoreo de los Centros de Privación de Libertad. Disponible en http://www.apr.ch/content/files_res/Monitoring%20Guide%20SP.pdf

¹¹Informe de visita del CDNU del año 2010. Disponible en http://www.comitednu.org/wp-content/uploads/2014/08/OMCT-Comit%C3%A9-de-los-derechos-del-Ni%C3%B1o-Uruguay_Informe-sobre-las-visitas-en-los-centros-de-reclusion-del-INAU_Mayo-2010_final-1.pdf

Si bien las acciones del Comité no revisten el carácter de monitoreo, permiten la realización de visitas periódicas donde se formulan comparaciones generales con la situación anterior, dan cuenta de lo relevado a las autoridades competentes y realizan acciones de incidencia nacional e internacional.

Estas acciones se desarrollan con personal voluntario, como militancia social, y constituyen una herramienta importante que requiere un mayor desarrollo técnico para su perfeccionamiento y utilidad social.

Los informes de las visitas que se realizan contemplan como factores formales de observación el educativo, la salud física y mental, la defensa y el contacto con el abogado, los mecanismos de presentación de denuncias y la situación de género.

En términos generales, la privación de libertad de adolescentes en Uruguay está enmarcada en la misma problemática que los demás países de la región: situaciones de hacinamiento, elevadas horas de encierro, falta de propuestas socioeducativas, medidas de privación de libertad que predominan sobre las no privativas, y situaciones de torturas y malos tratos reiteradamente.

A mediados del 2015, en Uruguay asumieron las nuevas autoridades del SIRPA, actualmente INISA¹², las cuales se encuentran abocadas a generar los cambios necesarios a efectos de corregir las prácticas corruptas y adecuar la gestión a los estándares internacionales.

A modo de ejemplo y para ilustrar el desafío al cual se enfrentan las nuevas autoridades, a pocos días de la asunción sucedieron hechos que trascendieron a la opinión pública, registrados en video, donde un grupo de funcionarios reducen y golpean brutalmente a dos adolescentes que no ofrecen resistencia alguna, poniendo de manifiesto la falta de capacitación técnica y absoluta arbitrariedad para controlar la situación planteada.

Posteriormente al hecho, en varias entrevistas de prensa el presidente del Sindicato expresó que esa es la forma de intervención habitual para ese tipo de situaciones.

¹² INISA Ley N° 19.367 de fecha 31/12/2015. Disponible en: <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/19367-2015>

Esta clase de hechos venían siendo denunciados a través de informes a las autoridades competentes y denuncias en la prensa por los coordinadores del Comité de los Derechos del Niño del Uruguay.

La difusión de la golpiza a los adolescentes comentada generó conmoción en la opinión pública y el reiterado reclamo de la sociedad civil para que tanto jueces como fiscales apliquen la Convención contra la Tortura para este tipo de situaciones¹³. Determinó finalmente el procesamiento de los 27 funcionarios involucrados por el delito de torturas; 17 de ellos con pena de privación de libertad.

Los procesamientos han marcado un quiebre histórico a las situaciones que se venían dando en el sistema y constituyen un gran paso para avanzar en el juzgamiento adecuado de estas conductas y desterrar la impunidad que alentaba el desborde de estos funcionarios corruptos.

A modo de conclusión, se puede apreciar que si bien todos los países de la región han ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, tanto en Uruguay como en los demás países, los mecanismos de monitoreo aún están en plena fase de desarrollo y perfeccionamiento, y no cuentan con presupuesto adecuado y personal técnico suficiente para llevar adelante la tarea.

Sin perjuicio de ello, en Uruguay, tanto la Institución Nacional de Derechos Humanos como el Comité de los Derechos del Niño desarrollan estas acciones con un elevado nivel de profesionalismo, a pesar de los limitados recursos que disponen.

¹³ Hasta entonces los jueces penales eran renuentes a aplicar la Convención contra la Tortura y era de aplicación generalizada el delito de abuso de autoridad contra los detenidos, artículo 286 del Código Penal.